

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

1. Estado procesal.

Visto el estado procesal, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

2. Contenido de la sentencia dictada en el asunto.

I. La entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el diez de abril de dos mil diecinueve, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos y por el acto precisado en el considerando séptimo del presente fallo.

SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del considerando último de esta ejecutoria.”

II. Los efectos de la resolución quedaron precisados en los siguientes términos:

“DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, deberá realizar el pago, a favor del municipio actor, de lo siguiente:

Por lo que hace a la segunda parte de agosto y septiembre de dos mil dieciséis del concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de

Hidrocarburos, los intereses generados en el periodo que comprende del sexto día de aquel en el que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que efectivamente se realizó la entrega de recursos.

Las cantidades correspondientes a febrero \$221,463.00 (doscientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), marzo \$224,988.00 (doscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), abril \$207,446.00 (doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), mayo \$185,524.00 (ciento ochenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), junio \$205,987.00 (doscientos cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), julio \$214,603.00 (doscientos catorce mil seiscientos tres pesos 00/100 moneda nacional) y una parte de agosto \$184,910.10 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos diez pesos 10/100 moneda nacional) de dos mil dieciséis, que de manera conjunta ascienden a la cantidad total de \$1,444,921.10 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 10/100 moneda nacional), además de que deberá **pagar los intereses generados** por el periodo que comprende a partir del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.

Las cantidades atinentes a los meses de agosto \$4,071,264.00 (cuatro millones setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), septiembre \$4,071,264.00 (cuatro millones setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y octubre \$4,071,266.00 (cuatro millones setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) de dos mil dieciséis, las cuales ascienden a la cantidad de \$12,213,794.00 (doce millones doscientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de **FISMDF**, así como los intereses generados por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta aquella en que se realice la entrega de tales recursos."

El Poder demandado deberá llevar a cabo el pago al Municipio actor de los montos e intereses aludidos, en un plazo de noventa días hábiles a partir de que le sea notificada la presente sentencia."

3. Efectos del fallo.

Los efectos de la ejecutoria se traducen en que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, debe realizar lo siguiente:

a) Ministran los recursos pertenecientes al Municipio actor correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de **dos mil dieciséis** del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)** por la cantidad total de **\$12,213,794.00** (doce millones doscientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos, 00/100 moneda nacional).

b) Ministran los recursos pertenecientes al Municipio actor correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y una parte de agosto de **dos mil dieciséis** del **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos**, por la cantidad total de **\$1,444,921.10** (un

millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos, 10/100 moneda nacional).

c) Realizar el pago de los intereses correspondientes en ambos casos, así como únicamente el pago de los respectivos intereses por la entrega extemporánea de la segunda parte de agosto y septiembre de dos mil dieciséis del citado Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

4. Antecedentes relevantes de la etapa de ejecución del fallo.

I. Por auto de once de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la sentencia dictada en el asunto y se requirió el cumplimiento de la ejecutoria al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (fojas 407 a 408).

II. Mediante proveído de trece de febrero de dos mil veinte (fojas 437 a 439), se tuvieron por recibidos los oficios con folios **4663** y **5000**, de la Secretaría de Gobierno y del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (fojas 424 a 435), por medio de los cuales realizaron diversas manifestaciones y remitieron copia certificada de diversas constancias con las que refieren haber cumplido con el fallo, consistentes en diversas transferencias electrónicas vía SPEI a favor del Municipio actor; por tanto, en dicho auto así como en el diverso de veintidós de agosto de dos mil veintidós (fojas 444 a 445) se dio vista al Ayuntamiento a efecto que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

III. A través del escrito registrado con el folio **15554** y sus anexos, el Municipio de Playa Vicente confirmó la recepción de dichos recursos (fojas 517 a 528).

IV. Por oficio con folio **17051**, el Municipio realizó diversas manifestaciones en torno a las cantidades materia del cumplimiento, en particular, refirió que la autoridad demandada le adeudaba la cantidad de \$342,994.21 (treientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos, 21/100 moneda nacional) correspondiente al “fondo de Hidrocarburos del ejercicio fiscal dos mil dieciséis” y \$18,901.36 (dieciocho mil novecientos un pesos, 36/100 moneda nacional) relativo al “fondo de SEDATU dos mil dieciséis” (fojas 576 a 577).

V. Análisis de cumplimiento.

Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintidós (fojas 582 a 586) este Tribunal analizó las constancias de la etapa de ejecución de sentencia y determinó lo siguiente:

“(…) Atento a lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la resolución por la Segunda Sala, se advierte en autos, que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave exhibió diversos comprobantes de pago conforme a lo siguiente:

Mediante oficios SG-DGJ/0563/02/2020 con anexos y SG-DGJ-0621/02/2020, recibidos, respectivamente, los días diez y doce de febrero de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que el treinta de enero de dos mil veinte, realizó tres transferencias electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor, por los conceptos y cantidades siguientes:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad de \$12,213,794.00 M.N. (Doce millones doscientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos, 00/100 Moneda Nacional).

b) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y una parte de agosto, de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$1,444,921.10 M.N. (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos, 10/100 Moneda Nacional).

c) Intereses de los referidos fondos por la cantidad total de \$2,272,782.42 M.N. (Dos millones doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos, 42/100 Moneda Nacional).

Haciendo un total de \$15,931,497.52 M.N. (Quince millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos, 52/100 M.N.), a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que demostró con las documentales que exhibió.

En relación con lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo demandado, acreditó el pago de la suerte principal de los fondos condenados en la sentencia, así como los intereses.”

De la transcripción realizada, se desprende que la Presidencia de este Tribunal, desde esa fecha determinó que el Poder Ejecutivo demandado, acreditó el pago de la suerte principal de los fondos condenados en la sentencia, así como los intereses respectivos; en ese mismo acuerdo determinó lo siguiente:

“...En ese sentido, cabe destacar que el Municipio actor aduce que se le adeuda la cantidad de \$342,994.21 M.N. (Trecientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos, 21/100 Moneda Nacional) del fondo de Hidrocarburos de dos mil dieciséis y de la documental que exhibe no se refleja el concepto del citado fondo, sino que únicamente exhibe una hoja de cálculo con fecha de impresión de once de octubre de dos

mil veintidós que correspondiente a la cuenta 1.1.2.2.05 por concepto de “Convenios por cobrar a corto plazo”, que arroja como saldo final la cantidad indicada.

*Además, respecto del pago que solicita por la cantidad de \$18,901.36 M.N. (Dieciocho mil novecientos un pesos, 36/100 Moneda Nacional), que señala como adeudo del fondo de **SEDATU** dos mil dieciséis, dígasé a la promovente que dicho fondo no fue considerado como parte de la condena en la sentencia, por tanto, no ha lugar a acordar de conformidad lo reclamado por este fondo.”.*

De dicha transcripción, se advierte que por lo que respecta al pago por la cantidad de \$18,901.36 (dieciocho mil novecientos un pesos, 36/100 moneda nacional) relativa al “fondo de SEDATU dos mil dieciséis”, este Tribunal desestimó la pretensión del Municipio, al sostener que dicho concepto no fue considerado como parte de la condena en la sentencia.

Asimismo, esta Corte señaló que a pesar que el Municipio actor adujo que también se le adeudaba la cantidad de \$342,994.21 (trecientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos, 21/100 moneda nacional), correspondiente al “fondo de Hidrocarburos de dos mil dieciséis”, cierto es que de la documental que exhibió no se reflejaba el concepto del citado fondo.

Razón por la cual, se requirió al Municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que aclarara a qué mes o concepto corresponde aquella cantidad.

VI. En atención a ello, mediante la promoción con folio **12354**, el Ayuntamiento de mérito sostuvo que el único antecedente del adeudo de dicha cantidad son las notas de los estados financieros de diciembre del **ejercicio fiscal de 2021**, señalando que **no existe otra documentación que acredite dicho adeudo** (fojas 590 a 591).

VII. Finalmente, a través de la promoción con folio **20142**, el Municipio de Playa Vicente Veracruz, también pretende obtener la cantidad de **\$4,274,222.95 (cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 95/100 moneda nacional)** por concepto de intereses de los fondos condenados en el fallo, al aducir que los intereses que le fueron pagados no son los correctos (fojas 694 a 696).

5. Acciones realizadas.

Como se adelantó, mediante los oficios con folios **4663** y **5000**, remitidos por la Secretaría de Gobierno y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (fojas 424 a 435), se adjuntaron copias certificadas de diversas constancias con las que se acreditó el pago de lo siguiente:

Concepto	Cantidad pagada	Fojas
Meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	\$12,213,794.00 (doce millones doscientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos, 00/100 moneda nacional)	426
Meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y una parte de agosto de dos mil dieciséis del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$1,444,921.10 M.N. (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos, 10/100 Moneda Nacional)	427
Intereses de los referidos fondos	\$2,272,782.42 (dos millones doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos, 42/100 moneda nacional).	428

6. Determinación.

Con lo expuesto quedó acreditado que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor, por los conceptos y cantidades precisados en la tabla que antecede, con lo que se cumplió la obligación impuesta en el fallo.

No pasa desapercibido que el Municipio actor pretende obtener una cantidad adicional por concepto de intereses de los fondos condenados, al aducir que no es correcta la cantidad que ya le fue pagada por concepto de intereses de \$2,272,782.42 (dos millones doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos, 42/100 moneda nacional).

Sin embargo, dicha temática ya fue abordada por esta Suprema Corte en auto de tres de noviembre de dos mil veintidós, en la cual señaló: “(...) **En relación con lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo demandado, acreditó el pago de la suerte principal de los fondos condenados en la sentencia, así como los intereses.**”; por lo que deberá estarse a lo determinado por este Alto Tribunal.

Máxime que el Municipio actor no explicó cómo obtuvo la cantidad de \$3,528,769.71 (tres millones quinientos veintiocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional), que refiere se le adeuda por concepto de intereses, ya que en su escrito de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro (folio 20142) se advierte que hace referencia a dicha cantidad de manera dogmática, sin explicar de forma técnica las operaciones que realizó al obtener ese numerario.

Aunado a que habla de forma genérica de “hidrocarburos” y eso no fue materia de condena, como se advierte de los efectos de la sentencia.

Lo expuesto permite sostener que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acató en sus términos lo determinado por la esta Suprema Corte; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta controversia constitucional.**

7. Archivo.

Toda vez que obra la totalidad de todas las notificaciones relativas a la sentencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República a través del MINTERSCJN.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2016

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 236/2016**, promovida por el **Municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.
IGP

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:24:54Z / 09/04/2026T15:24:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd 3c 23 a7 94 b7 a0 63 c0 25 4d 11 4e b1 98 ae 6f 6d 45 78 dc 77 84 43 38 e8 30 45 14 47 76 dc c4 6c 86 2c 00 4b 24 e6 41 f9 ed fe d9 fe 1b 15 5b 91 9c b2 ef 93 4f f8 6e ff d8 f9 1b c1 df ad 08 dd 95 a4 eb 07 3a 9b 11 dd d5 b7 6c 07 68 d3 0a fb b7 85 ca 23 f6 a5 89 19 a6 31 62 8f 3f 4e a9 be e9 d4 1c 7b 8b 4e f9 a2 a3 75 d3 14 af 8a ae 68 4b 59 38 8f 47 e8 63 3c ac 8b 35 8e 97 b9 ab fe 05 45 6d ca bc 91 29 06 a8 fe f7 5e c0 42 c6 6f 05 50 62 fe 94 6c 61 54 79 8f 54 fa 0f 8a 7f 56 4a f2 74 1e 57 0b 78 ff 68 48 d2 bd c7 1a be b7 f5 24 0d b5 74 98 47 c0 ce 96 15 48 57 e5 7e 96 f7 89 84 b6 9e 15 00 c8 1e 15 c6 a4 f9 f8 23 cd 62 c2 8c 43 cf 9e 3c 12 81 57 37 73 d8 c8 5c 4a e9 28 2d d4 05 53 98 58 ba ff ec 3c c4 a1 70 bb 7f 37 d3 19 2d 5c a8 cc 54 21 a4 d8 40 7d 4b 1d 35 90 cb 2e d4 21 62 04 c7 8b ba 21 3e cf 84 63 b1 4b 4e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:24:54Z / 09/04/2026T15:24:54-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:24:54Z / 09/04/2026T15:24:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1325617			
	Datos estampillados	5658AB0E721EE5052FACA742F8819124664F26957774B082D3B8B56E8E8EC79925A29			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T19:00:41Z / 09/04/2026T13:00:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 41 8c 29 9e ca de 67 d3 c5 fd 81 1f 97 21 3c dc 26 06 fc a9 77 5b a5 9d 2e 79 2e e9 87 8d 80 bd 16 29 a9 ff 65 32 49 97 27 fe 0f 3a 6a 5f 2e 0e 82 b1 0d 13 ed 9f e2 b2 30 39 02 f9 b5 e8 66 71 c4 1a 55 e1 f4 81 1f 9d 3b 4a 06 f5 b0 34 a1 62 8b 40 00 4f 6f 54 e5 c7 07 a8 7e a2 70 12 57 7d 56 a6 0d 39 7d c9 f8 80 1a 4c 57 0d bc d8 b4 40 23 b0 97 59 70 ce f8 b9 99 e4 bb ed 7e 4c 98 85 fd 9a e9 23 31 9e 7e 06 d4 81 db 55 22 38 32 e5 87 65 64 e5 71 4f 61 27 8a 22 b1 db ec 79 71 75 45 59 d6 55 6c c3 ff eb e1 16 df 52 b6 01 e8 c1 36 7c 91 d9 bb 6d 97 2e e9 00 34 2a 65 7e b6 ec ec 0d 47 77 28 ca 0c 03 d8 cd 69 63 ad 1b 08 bc ba 80 10 5e 87 c9 96 30 14 6c 15 5d bf e5 53 d5 90 35 36 3f 4a aa 2e 33 4c 84 2c 3c a5 d6 e8 8d 8b f1 dd 16 d2 6c d7 52 7c 9d ee 86 b6 90 e2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T19:00:41Z / 09/04/2026T13:00:41-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T19:00:41Z / 09/04/2026T13:00:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1324312			
	Datos estampillados	8BEBB469FA533E5F56172E4009D6800542EC700FD872AAC25467187C262B1089473E13			